AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 9 de agosto de 2021 mediante queja con radicado número SCQ 135-1135-2021 se denuncia afectaciones ambientales por tala de bosque y apertura de carreteras, en la vereda El Moro del municipio de Santo Domingo.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realiza visita de control y seguimiento el día 10 de agosto de 2021, el cual generó el Informe Técnico con Radicado N° IT 04775 de agosto 11 de 2021, donde se formularon unas conclusiones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, son las siguientes:

"Desde la Secretaria de Planeación, no suministran información sobre los permisos de movimientos de tierra ni de los permisos de loteo, que se hayan expedido en relación al

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

predio identificado con FMI0011561 ubicado en la vereda El Moro del municipio de Santo Domingo.

Se realiza aprovechamiento de árboles sin los respectivos permisos de la Autoridad Ambiental.

No se tiene información relacionada de los propietarios del predio, se presume que es el predio del señor Samuel Quintero de quien no se tiene más información, debido a que el día de la visita no se encontraba personal ni operado la maquina ni realizando la tala de árboles"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que al momento de la visita realizada el día 10 de agosto de 2021, en punto de coordenadas X-75°10´34.35´´ Y 06°28´53.13´´, ubicado en la vereda El Moro del municipio de Santo Domingo, se evidenció tala rasa de pinos de especie: Ciprés y Pátula, al igual que la extracción de estacones de estas mismas especies, también se observó una maquina tipo Caterpillar, la cual, es con la que se realizan las actividades de apertura de carreteras.

Que conforme a lo anterior y a lo contenido en el informe técnico No. IT 04775 de agosto 11 de 2021 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar los autores de las situaciones descritas en la queja con radicado SCQ-135-1135 del 9 de agosto de 2021.

PRUEBAS

- Queja con radicado número SCQ-135-1135 del 9 de agosto de 2021.
- Informe técnico con radicado número IT 04775 de agosto 11 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, en contra de personas indeterminadas, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ISO 9001 icontec SC 1544-1 ISO 14001 icontec SA 159-1 GP 056-1

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaria de Planeación del municipio de Santo Domingo, para que de conformidad con las normas vigentes, realice todo tipo de diligencia de suspensión de las actividades de apertura de carreteras en el predio identificado con FMI 0011561, ubicado en la vereda El Moro, con fines de loteo en predio privado, hasta tanto no se alleguen a la Corporación ambiental los respectivos permisos que sean necesarios para el desarrollo de actividades urbanísticas, al igual que los tramites o permisos ambientales que se requieran en el PMA que se debe solicitar para el desarrollo de las actividades como el movimientos de tierras, parcelaciones o loteos y demás que se necesiten para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTÍCULO TERCERO: **INFORMAR** a la oficina de la Inspección de Policía del municipio de Santo Domingo, de las actividades que se desarrollan en el predio identificado con FMI 0011561, sobre la vereda El Moros del municipio de Santo Domingo, para que de acuerdo a las competencias emanadas en la Ley 1801-del 29 de julio de 2016, "por la cual se expide el código nacional de policía y convivencia" se realice las respectivas diligencias de acuerdo al ARTICULO 101- numeral 2, de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la Oficina de Catastro del municipio de Santo Domingo, información referente a los propietarios del predio identificado con FMI 0011561 y PK Predio 69020010000000600006, ubicado en la vereda El Moro, con el fin de adelantar por parte de la Autoridad Ambiental los procesos pertinentes en cuanto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin los respectivos permisos, información que deberá ser allegada en el menor tiempo posible a la Corporación Ambiental.

2. Solicitar a la unidad de control y seguimiento de la regional Porce Nus, visita al predio donde ocurrieron los hechos en un término de treinta días, con el fin de verificar el estado actual del predio.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO QUINTO: Dar traslado del Informe técnico con radicado número IT 04775 de agosto 11 de 2021 a las siguientes oficinas, para lo de su conocimiento y competencia en cuanto al asunto referido en el presente informe. UGAM – Oficina Ambiental de Santo Domingo, Personería Santo Domingo y Alcaldía de Santo Domingo.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto mediante Aviso, en la página Web de Cornare.

ARTICULO SEPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 05690.03.3883
Fecha: 11/08/2021
Asunto: Queja
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: Fabio Cardenas

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.